CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "CONSTRUCTORA NAVARRETE - MORA NAMOR COMPAÑIA LIMITADA" ENTRE LOS SEÑORES INGENIERO ELECTRICO JOSE DIDIMO NAVARRETE NAVARRETE, INGENIERA COMERCIAL CASTULA MARIANA HUERTA DE MIELES Y EL INGENIERO CIVIL HUGO RIGOBERTO PONCE MEJIA. POR S/700.000,oo

ABOGADO ALFONSO LOOR URETA Notario Público Primero PORTOVIEJO MANABI - ECUADOR

-=-=-=-=-=-=-=-=-=-=-=-=-=-=-=-=-=-=-

NUMERO: 456.- En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes treinta y uno de JULIO de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, Abogado Alfonso Loor Ureta, Notario Público Primero del cantón, comparecieron: Por una parte, los señores Ingeniero Electrico José Dídimo Navarrete Navarrete, Ingeniera Comercial Castula Mariana Huerta de Mieles; y el Ingeniero Civil Hugo Rigoberto Ponce Mejía; todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, idóneos; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé. SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, celebrada de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA. INTERVINIENTES.- Comparecen los Señores (as) JOSE DIDIMO NAVARRETE NAVARRETE, de profesión Ingeniero Eléctrico; CASTULA MARIANA HUERTA DE MIELES; Ingeniera comercial; y HUGO RIGOBERTO PONCE MEJIA, de profesión Ingeniero Civil,

Abogado Alfonso Loor Ureta
NOTARIA PRIMERO DE PORTOVIEJO

todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados; domiciliados en la ciudad de Portoviejo, mayores de edad, legalmente capaces, quienes por sus propios derechos convienen en constituir y como en efecto lo hacen una Compañía de responsabilidad limitada, que se sujetará en lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías. SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía tendrá como denominación "CONSTRUCTORA NAVARRETE - MORA NAMOR CIA. LTDA.", y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social de la Compañía será la exportación e importación de Mercaderías y toda clase de producto o artículos elaborados o no; agrícolas e industriales a la compra venta, administración de bienes raíces, y en general podrá ejercer todas las actividades permitidas por las leyes; pero en forma especial se dedicará a la construcción en general, así como a la comercialización de materiales para la construcción, pudiendo además aportar capital para la formación de otras Compañías. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades determinadas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Resolución Número ciento veinte/ochenta y tres de la Junta Monetaria. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de cincuenta años, contados desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuído por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- NA-

Monsalve Moreno

CIONALIDAD Y DOMICILIO. La Nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Portoviejo, pero, puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO QUINTO. CAPITAL.- El Capital de la Compañía es de SETECIENTOS MIL oo /100 SUCRES (S/700.000,oo) divididas en setecientas participaciones de mil sucres cada uno. ARTICULO SEXTO.- El capital ha sido suscrito integramente y pagado en numerario de la siguiente manera.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGARSE	NUMERO DE PARTICIPANTE.
ING.JOSE DIDIMO NAVARRETE N.	350.000,=	175.000,=	175.000,=	350
ING. MARIANA HUERTA DE MIELES	70.000,=	35.000,=	35.000,=	70
ING. HUGO PONCE MEJIA.	280.000,=	140.000,=	140.000,=	280
TOTAL	700.000,=	350.000,=	350.000,=	700

El capital por pagarse será cancelado en el plazo de doce meses, también en numerario.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION, TRANSMISION Y CESION DE PARTICIPANTES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones, que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y pueden transmitirse por herencia y cederse previo consentimiento unánime de los socios, de preferencia de los mismos socios.- ARTICULO OCTA_

Abogado Alfonso Loor Urola
NOTARIO PRIMERO DE PORTOVIEJO

Monsalve Moreno

VO.- Los socios de la Compañía podrá hacerse representar en Junta General por otra persona, mediante poder otorgado ante el Notario o por carta-poder.- Cuando la representación conste en documento privado será indispensable que el mismo contenga la o las firmas del caso.- ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente y el Presidente.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General constituída por los socios legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente, para la buena marcha de la misma. Son sus atribuciones las señaladas en el artículo ciento veinte de la ley de compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el balance anual, las cuentas que este presente, el fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año previa convocatoria hecha por el Gerente, por su propia iniciativa, o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse, en ambos tipos de Juntas los asuntos puntualizados en la convocatoria, las convocatorias se harán me-

Monsalve Moreno

diante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. Los socios podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, conforme lo establece el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas prescindiendo de la convocatoria previa y sus resoluciones serán válidas prescindiendo de la convocatoria previa. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta general se considerará instalada con los concurrentes a ella, que representen más de la mitad del capital social en primera convocatoria y, en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios que concurran, debiendo expresarse este particular a la convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de a mil sucres dá derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten a los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos, para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS.- Las actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto en hojas foliadas a número seguido, y éstas escritasas en el anverso y reverso y en las cuales, las actas, figurarán uno a conti-

Abogado Alfonso Leon Ureta
NOTARIO PRIMERO DE PORTOVIEJO

nuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, para un período de dos años, debiendo ser necesariamente socio de la Compañía, serán sus atribuciones presidir la Junta General; suscribir los certificados de las participaciones de los socios; supervigilará las funciones del Gerente y demás funcionarios y empleados de la Compañía; reemplazará al Gerente en caso de falta o ausencia de este. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios y para un período de dos años, pudiendo ser o no socio de la misma. Serán sus atribuciones, tener a su cargo la administración de la empresa; deberá llevar la contabilidad de la misma a través de sus colaboradores; deberá presentar informes sobre la marcha de la Compañía; deberá dar a conocer los Balances y demás documentos legales que la ley de Compañías ordena; nombrar al personal de empleados y trabajadores de la compañía; y además actuará como secretario de las Juntas Generales.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía de conformidad a lo establecido en la ley de Compañías formará un fondo de reservas, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual destinará de las utilidades liquidas y realizadas de cada año, cuando menos el cinco por ciento de las mismas.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicialmente de la Compañía la tiene el Gerente, por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la misma toda clase de

Monsalvo Moreno

estos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía que estos fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía a juicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO NOVENO. DEL CONTROL Y FISCALIZACION. La Junta General de socios, nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará del control y fiscalización de la Compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos y obligaciones que la ley determina para los comisarios.- ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICION GENERAL.- En lo que no está previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías, y sus eventuales reformas posteriores se entenderán incorporadas a estos estatutos.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase al Ingeniero José D. Navarrete N. para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación del presente contrato social. Usted Señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para que esta minuta adquiera la calidad de escritura pública. (firmado).- Abogado Enrique Ponce M. con Matrícula Número 968 CAM .- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en todo lo expuesto y se eleva a escritura pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman

Abogado Alfonso Loor Ureta
NOTARIO PRIMERO DEL PORTOVIEJO

Monsalve Moreno

man en unidad de acto y conmigo el Notario Público que da fé. (firmado).- Ing. José Navarrete N. Cédula de Ciudadanía No.12 0025617-8. (firmado).- Mariana H. de Mieles. Cédula de Ciudadanía No.130183113-5. (firmado).- Ing. Hugo Ponce Mejía. Cédula de Ciudadanía No.130073858-8. EL NOTARIO. (firmado).- Ab. A. Loor Ureta.- DOCUMENTOS HABILITANTES: BANCO DEL PICHINCHA C.A. SUCURSAL PORTOVIEJO. CERTIFICAMOS: QUE HEMOS RECIBIDO LOS SIGUIENTES APORTES EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, ABIERTA A NOMBRE DE "CONSTRUCTORA NAVARRETE MORA NAMOR CIA. LTDA". UNO: SR. INGENIERO JOSE DIDIMO NAVARRETE NAVARRETE: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 SUCRES; DOS.- SRA. INGENIERA MARIANA HUERTA DE MIELES: TREINTA Y CINCO MIL 00/100 SUCRES; TRES: SR. INGENIERO HUGO PONCE MEJIA, CIENTO CUARENTA MIL 00/100 SUCRES. SUMAN: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES. EN CONSECUENCIA, EL TOTAL DE LA APORTACION RECIBIDA, SEGUN COMPROBANTES #169 ES DE S/350.000,oo. SUMA QUE SERA DEVUELTA UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑIA A LOS ADMINISTRADORES QUE HUBIEREN SIDO DESIGNADOS POR ESTA, DESPUES QUE EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS NOS HAYA COMUNICADO QUE LA MISMA ESTA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y PREVIA ENTREGA A NOSOTROS DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR, CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE SU INSCRIPCION, ES DECIR A LA VISTA DE ESTOS DOCUMENTOS. AUTORIZAMOS HACER DEL PRESENTE CERTIFICADO EL USO QUE MEJOR CONVENGA A SUS FINES. ATENTAMENTE, BANCO DEL PICHINCHA, SUCURSAL PORTOVIEJO. (firmado).- Mario Albornoz Sáenz. GERENTE. PORTOVIEJO, JULIO 26/89. LBR. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

Se otorgó ante mí, en fé de lo cual confiero esta COPIA, que sello, signo y firmo en Portoviejo,

Monsalve Moreno

en la misma fecha de su otorgamiento.- x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO.

ABOGADO ALFONSO LOOR URETA Notario Público Primero Portoviejo MANABI - ECUADOR

Abogado Alfonso Loor Ureta NOTARIO PRIMERO DE PORTOVIEJO

RAZON: En cumplimiento a lo resuelto por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo en Resolución número: - ochenta y nueve. cuatro - dos - uno cero ciento diez y nueve (89 -4 - 2 - 1 0119) de tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, tomé nota al margen de la Escritura Pública de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve haberse aprobado la Escritura de Constitución de la Compañía "Constructora Navarrete Mora NAMOR COMPAÑIA LIMITADA" a la que se refiere el instrumento que antecede. Portoviejo, a 9 9 de noviembre de 1.989.- x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO

Abgdo. Alfonso Loor Ureta NOTARIO

ABOGADO ALFONSO LOOR URETA Notario Público Primero Portoviejo MANABI - ECUADOR

Abogado Alfonso Loor Ureta NOTARIO PRIMERO DE PORTOVIEJO

Monsalve Moreno

CERTIFICO:

QUE DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, INGENIERO JORGE DELGADO RIVADENEIRA, EN LA RESOLUCION NUMERO - 89-4-2-1- 0119 DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, LA ESCRITURA DE DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "CONSTRUCTORA NAVARRETE MORA NAMOR CIA.LTDA." QUEDA LEGALMENTE INSCRITA BAJO EL NUMERO 196 DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL. TOMO No.7. EN ESTA FECHA.

PORTOVIEJO, 14 DE NOVIEMBRE DE 1989

LA REGISTRADORA,

Ab. Carmen Chang T.

Registradora Mercantil

ABOGADA CARMEN CHANG T. REGISTRADORA MERCANTIL Portoviejo Manabí Ecuador

CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY, HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO NUMERO 733 DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878 DEL 29 DE AGOSTO DE 1975.

PORTOVIEJO,14 DE NOVIEMBRE DE 1989

LA REGISTRADORA,

Ab. Carmen Chang T.

Registradora Mercantil

ABOGADA CARMEN CHANG T. REGISTRADORA MERCANTIL Portoviejo Manabí Ecuador

Monsalve Moreno